



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANDRÉS FLÓREZ MEJÍA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2019 00381 00

Revisado el presente asunto, se observan vencidos los términos de que tratan los artículos 172 de la Ley 1437 de 2011 – traslado de la demanda, por ende, se procede a decidir lo pertinente.

I. ANTECEDENTES

Correspondería fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA; no obstante, se destaca que el Gobierno Nacional, expidió el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020¹, en virtud del cual se impartieron directrices para continuar con el trámite, entre otros, de los procesos adelantados ante esta jurisdicción, implementando las tecnologías de la información y las comunicaciones "TICs", estableció modificaciones como son las notificaciones, el procedimiento para resolver excepciones previas, la posibilidad de proferir sentencia anticipada en asuntos de puto derecho o en aquellos que no requieran práctica de pruebas y la realización de audiencias virtuales, entre otros aspectos, medidas que tendrán duración de dos años.

Posteriormente, se expidió la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, por medio de la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011- y se dictaron otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción, adoptando varias de las reformas introducidas en el Decreto 806 de 2020 del 4 de junio de 2020, volviéndolas permanentes.

En virtud de lo anterior, se ajustará el procedimiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 182 A del C.P.A.C.A., adicionado por la Ley 2080 de 2021, toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en la ley para proferir sentencia anticipada, previo pronunciamiento sobre las pruebas y la fijación del litigio, de la siguiente manera:

¹ "Por el cual se adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

II. ASPECTOS A DECIDIR

1. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Se tiene que el auto admisorio de la demanda fechado 11 de febrero de 2020² s y e notificó a la demandada el 09 de julio de 2020 (fos. 184 y 188), por lo cual, atendiendo lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 d 2021), contando los 30 días del traslado de la demanda, la fecha límite para contestar era el 29 de septiembre de 2020.

Conforme a lo anterior, se observa que la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, no se pronunció; por consiguiente **se tiene por no contestada la demanda**; es así que, como quiera que no se formularon excepciones previas de las que deba pronunciarse el Despacho, que continuará con el trámite.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El conflicto a remediar se contrae en determinar si se debe declarar la nulidad por falsa motivación, abuso de poder y violación al debido proceso de los actos administrativos complejos correspondientes a la Resolución No. 3657 del 14 de junio de 2019 por la cual se retira del servicio activo de la Policía Nacional en el grado de Mayor, por destitución al señor ANDRÉS FLÓREZ MEJÍA y los fallos de primera de fecha 08 de junio de 2018 y de segunda instancia del 05 de abril de 2019, proferidos dentro del proceso disciplinario radicado con el número REG16 2016-64 que impusieron una sanción disciplinaria; y en consecuencia, se reintegre sin solución de continuidad al servicio activo en el grado en que fue retirado y se ordene sea llamado para adelantar cursos de ascenso homologando en antigüedad a sus compañeros, al igual que le sean reconocidos y pagados los dineros dejados de percibir por concepto de salarios y prestaciones sociales con su correspondiente indexación.

3. DECRETO DE PRUEBAS

a. Parte demandante

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda, señaladas en el acápite "*PRUEBAS- numerales 1 al 10*", visibles a folios 33 al 169 y el CD que contiene el proceso disciplinario enunciado, obrante a folio 161 cuyo enlace esta en el folio 182 del archivo de nombre: 50001333300820190037500_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL_11-07-2020 10.59.44 A.M..PDF del expediente digitalizado, y se concede a la parte el término de cinco (05) días, para que manifiesten cualquier inconformidad sobre la validez de los documentos o una eventual tacha de falsedad sobre los mismos, de conformidad con

² Visible a folio 174 del expediente digitalizado, el cual obra en el archivo de nombre: 50001333300820190037500_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL_11-07-2020 10.59.44 A.M..PDF.

E-mail: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3105638298

lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.P., aplicables por remisión normativa de los artículos 211 y 306 del C.P.A.C.A.

b. Parte demandada – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA.

No contestó la demanda, por ente no solicitó pruebas.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web – Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef1ab27468c92f2ed2c53ae2b1c21cf914014f12ec918550178cf0b6276e7d93

Documento generado en 21/09/2021 10:35:11 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**